

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O- 2 RESOLUCIO No. 234
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No. 23368

RESOLUCIÓN No.234

Bucaramanga, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

La Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **Calle 44 No. 12-27/23-39 García Rovira** de esta ciudad.

HECHOS

1. El 10 de Octubre de 2014, la Secretaría de Planeación Municipal remite a este despacho visita técnica realizada al predio ubicado en la **Calle 44 No. 12-27/29-39 García Rovira** de esta ciudad, consignada en el acta suscrita por funcionarios del RIMB de fecha 25 de septiembre del 2014, en el que se observó construcción de 4 pisos de la funeraria San Pedro al momento de la visita no presentaron los documentos solicitados.
2. El 23 de Febrero de 2015, se avoca conocimiento por presuntas infracciones urbanísticas, y oficio citatorio 0048.
3. El día 23 de Abril del 2015 se notifica personalmente el Doctor GUSTAVO PEÑA BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.848.928 en calidad de apoderado de la sociedad VITAL HUMANA INTEGRAL LTDA.
4. El 30 de Abril del 2015 la señora GINA MARELLY OREJARENA PALACIO gerente de Vital Humana Integral presenta escrito de descargos a este despacho manifestando "... que el inmueble en cuestión cuenta con licencia de construcción No. 68001-1-08-0219 expedida el 19 de Mayo de 2009 por la curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga , antes del año 2013 la construcción proyectada sufrió una modificación sustancial en termino de volumen de la obra pasando de dos niveles a cuatro , por esta razón y con el ánimo de dar cumplimiento a las normas urbanísticas se radico un nuevo formulario Único Nacional en la misma Curaduría en modalidad de ampliación y modificación ..."

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O- 2 RESOLUCIO No. 234
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

SUSTENTO PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Acta del RIMB de fecha 25 de Septiembre del 2014 (Folios 1 y 2).
3. Auto que avoca conocimiento del 23 de Febrero de 2015 (Folio 3)
4. Oficio citatorio 00048, de fecha 23 de Febrero de 2015. (Folio 4)
5. Notificación personal del presunto contraventor de fecha 23 de Abril de 2015 (folio 3 reverso).
6. Poder conferido por GINA MARELLY OREJARENA PALACIO representante legal de la sociedad VITAL HUMANA INTEGRAL Ltda al abogado GUSTAVO PEÑA BLANCO (folio 6).
7. Escrito de descargos de fecha 30 de Abril del 2015 presentado por la gerente Vital Humana Integral. (Folio 9 al 11).
8. Copia de licencia de construcción No. 68001-1-08-0219 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga No.1 y norma Urbana (folio 12 y 21).
9. Licencia de ampliación – modificación No. 680011-14-0043 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga con vigencia desde el 15 de Marzo del 2016 hasta el 15 de Marzo del 2018 y planos debidamente aprobados (folios del 21 al 35).

CONSIDERACIONES

En el presente caso sub-judice, tenemos que mediante un informe técnico de parte de la Secretaria de Planeación Municipal, se pone en conocimiento del Despacho sobre presuntas infracciones urbanísticas, efectuadas en el predio ubicado en la **Calle 44 No. 12-27/23-39 García Rovira** de esta ciudad, en donde se informa que en dicho predio se adelanta construcción de 4 pisos de la funeraria San Pedro al momento de la visita no presentaron los documentos solicitados.

Ante esta situación, una vez citado debidamente al propietario del predio referido, y notificado mediante de dicho proveído, este allega al despacho un escrito de descargos en los cuales tiene la oportunidad de ejercer el derecho a su defensa y contradicción tal como efectivamente relata en su escrito de descargos que el inmueble en cuestión cuenta con licencia de construcción No. 68001-1-08-0219 expedida el 19 de Mayo de 2009 por la curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga , antes del año 2013 la construcción proyectada sufrió una modificación sustancial en termino de volumen de la obra pasando de dos niveles a cuatro , por esta razón y con el ánimo de dar cumplimiento a las normas urbanísticas se radico un nuevo formulario Único Nacional en la misma Curaduría en modalidad de ampliación y modificación ...”

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O- 2 RESOLUCIO No. 234
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

anexa licencia de ampliación – modificación No. 68001-1-14-0043 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga otorgada al predio ubicado en la **Calle 44 No. 12-27/23-39 García Rovira** de esta ciudad con vigencia desde el 15 de Marzo del 2016 hasta el 15 de Marzo del 2018 y planos aprobados por la misma .

Conforme a los argumentos expuestos y documentos allegados al presente expediente, que obran dentro del acervo probatorio recaudado, se encontró que con los planos la licencia de licencia de ampliación – modificación No. 68001-1-14-0043 , expedida por la curaduría urbana de Bucaramanga No. 1 queda subsanada las violaciones a las normas urbanísticas en que presuntamente incurría el propietario del predio ubicado en la **Calle 44 No. 12-27/23-39 García Rovira** de esta ciudad identificándose que lo construido en el predio se encuentra acorde a lo aprobado en los planos quedando cobijado con la licencia de construcción aprobada .

La competencia de las Inspecciones de Control Urbano y Ornato están encaminadas a resolver asuntos referentes a las infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas como iniciación en bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal, de conformidad con la Ley 810 de 2003 y en los eventos en los cuales no cuenten con la documentación requerida, con el Decreto 078 de 2008, art. 448 y siguientes relativos a la exigencia de las licencias, modalidades, entre otros, situaciones que emergen como infracciones urbanísticas.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

En este orden de ideas, el Despacho observa que de los hechos relatados y documentos allegados al despacho por parte del propietario del predio referido, a la fecha no se incumple normatividad alguna en materia urbanística, pues resulta inobjetable que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los hechos materia de investigación se adecuan a las normas vigentes, todo esto con fundamento en las pruebas que reposan en el acervo probatorio recaudado.

En consecuencia, el Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación por supuestas infracciones urbanísticas, en contra del propietario del predio en comento

En mérito de lo expuesto, **la Inspección de Policía Urbana**, dependencia **Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O- 2 RESOLUCIO No. 234
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACION, de la investigación radicada al **No. 23368** por infracción a las normas urbanísticas en contra del propietario del predio ubicado en la **Calle 44 No. 12-27/23-39 García Rovira** de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO, de las presentes diligencias, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO
Inspector de Policía
Inspección de Control Urbano y Ornato en Descongestión I.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.